



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
18:09:00

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001315

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
18:13:14

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 067537-93-D

DEPARTAMENTO: PIURA
PROVINCIA: MORROPON
DISTRITO: LA MATANZA

VISTA el acta electoral observada N° 067537-93-D del distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021.

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
17:51:39

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta contiene error material, por cuanto el “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de los votos emitidos.

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que en el ejemplar de la Odpe el “total de ciudadanos que votaron” es 247, no obstante, en el ejemplar que corresponde a éste JEE el “total de ciudadanos que votaron” es la cifra 241. Cabe señalar, que en ambos ejemplares el Total de Votos Emitidos es 241.

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
17:50:50

3. Análisis y conclusión: De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Sin embargo, el artículo 16 del Reglamento precisa que: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

En este sentido, del cotejo realizado entre el ejemplar de la Odpe y del JEE se pudo determinar





Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
18:09:04

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
18:13:15

que teniendo en cuenta el "total de ciudadanos que votaron" consignado en el ejemplar del JEE y la suma de los votos emitidos coincide; en consecuencia, corresponde integrar el contenido del acta con la finalidad de que la observación advertida quede aclarada en virtud del principio de presunción de la validez del voto, y declarar válida el acta.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° 067537-93-D del distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- **CONSIDERAR** como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 241.

Artículo Tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
17:51:41

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
17:51:02

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Presidente

GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU
Segundo Miembro

ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES
Tercer Miembro

ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME
Secretaría Jurisdiccional
yllg

